



RAD. No. 700014003002-2021-00382-00.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial contentivo de la notificación personal efectuada a la sociedad demandada **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, hoy **GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, así mismo, en sendos memoriales solicita tener por no contestada la demanda y a su vez se fije fecha de audiencia inicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual iniciado por AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS, contra la sociedad GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA, hoy GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S., radicado bajo el No. 2021- 00382-00.

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS**, allegó memorial contentivo de la notificación personal efectuada a la parte demandada sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, hoy **GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, Representada Legalmente por **GABRIEL ROBERTO VERGARA VERGARA**, en la data 18 de octubre de 2022, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que para tal efecto denunció como sitio donde podía ser notificada la demandada, mismo que coincide con la que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal emanado de la Cámara de Comercio de Sincelejo grvv888@hotmail.com, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se indicó en proveído adiado doce (12) de mayo de 2022, proferido por este Despacho, se tendrá por notificada la sociedad demandada, habida cuenta que se acreditó el enteramiento del libelo con la remisión que hiciera el apoderado judicial de la parte demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS**, del auto admisorio de la demanda, y sus anexos a la demandada sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, hoy **GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, a través del correo electrónico grvv888@hotmail.com, en la data 18 de octubre de 2022.



Ahora, como quiera que a la sujeto pasiva de la acción civil sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, hoy **GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, le fue remitida notificación personal mediante correo electrónico grvv888@hotmail.com, el dieciocho (18) de octubre del 2022, del Auto que decretó el umbral admisorio datado 08 de febrero de 2022, la cual fue debidamente recibida, entendiéndose surtida la misma transcurridos dos días hábiles después del envío del mensaje, es decir, quedó notificada el veintiuno (21) de octubre de 2022, contando la parte pasiva hasta el (21) de noviembre de 2022, para ejercer su derecho de contradicción; luego entonces, la aquí demandada dejó fenecer en silencio el termino para contestar el libelo demandatorio y deprecar los medios exceptivos que a bien tuviere, circunstancia que trae aparejado tener por no contestada la demanda, y en lo referente a las precisas consecuencias que enuncia el artículo 97 del CGP, y que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le dé aplicabilidad, estas serán calificadas en la oportunidad procesal oportuna, que en este caso lo sería la sentencia que decida el fondo del asunto.

De otro lado, en atención a que se halla integrado el contradictorio y sin encontrarse más actuaciones por realizar previo a la convocación a la audiencias públicas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la evacuación de aquellas, que son propias de estos ritos procesales.

Así mismo, y para efectos de economía procesal desde esta instancia se decidirá sobre el decreto y practica de los diversos medios probatorios peticionados y aportados por las partes intervinientes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma LifeSize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022,—" Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados y testigos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, por la demandada sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA, hoy GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.124.466-3, Representada Legalmente por GABRIEL VERGARA VERGARA, por dejar fenecer el término legal para ello, y por las extractadas consideraciones plasmadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALESE el día quince (15) de agosto de 2023, a la hora de las 9:00 A.M., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a la parte demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS** y al Representante legal de la sociedad demandada **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA, hoy GABRIEL VERGARA VERGARA S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.124.466-3, señor **GABRIEL ROBERTO VERGARA VERGARA**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo en este Despacho Judicial, a rendir interrogatorio de parte que de forma oficiosa le habrá de formular el operador judicial en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello

de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**,—“*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”-.

Requírase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este Proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos convocados.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Demandante con la demanda, los cuales serán valorados en la sentencia.

CUARTO: Pruebas solicitada por la parte demandante:

4.1. Parte Demandante con la presentación de la demanda.

DOCUMENTALES:

* Las relacionadas en los anexos del libelo.

TESTIMONIALES:

* Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al señor **JAZIR JAMIT JALAFF RIZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.439.006, correo electrónico jalaff.jazer@gmail.com a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss. Del C.G.P., programada para la data del quince (15) de agosto de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para que bajo la gravedad del juramento declare lo que les conste sobre lo expuesto en la demanda, especialmente sobre los pagos que ha solucionado la demandante AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS, por concepto de parqueo de vehículo, de acuerdo a las facturas adjuntadas con el libelo demandatorio.

Adviértaseles al apoderado judicial de la parte ejecutante que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, y art 217 del C.G.P., tiene el deber de propender en lo relativo a la citación y asistencia del declarante, entre otras, la de noticiar la hora y el día en la que el Despacho recepcionará su deposición bajo la gravedad del juramento, advirtiéndole sobre las consecuencias de su incomparencia.

QUINTO: Inspección Judicial.

Llévese a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con intervención de perito técnico, sobre los cupos de parqueos número 13 y 14 ubicados en el semisótano y la bodega No. 1 ubicada en la cubierta útil del Edificio Magenta, el cual se halla constituido en propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 108 del 31 de diciembre de 2021, y matrícula inmobiliaria Nro. 340-47038 de la ORIP de Sincelejo, y Referencia Catastral Nro. 01-01-00-00-0448-0012-0-00-00-0000 del IGAC, para uso exclusivo del bien inmueble ubicado en la Carrera 49 Nro.30-47 L1, Apartamento 1 A, Tercer Piso, Edificio Magenta, propiedad horizontal, Barrio Venecia de la nomenclatura urbana de esta ciudad, matrícula inmobiliaria Nro. **340-134366** de la ORIP de Sincelejo, y Referencia Catastral Nro. 01-01-00-00-0448-0012-0-00-00-0000 del IGAC, de propiedad de la demandante **AMELIA ALBERTINA HERNANDEZ BURGOS**, con el objetivo de: **i)** ubicarlos e identificarlo plenamente por sus linderos y medidas; **ii)** extensión de los parqueaderos; **iii)** estado de conservación; **iv)** manifestación ostensible de su explotación económica; **v)** mejoras, antigüedades de ellas; **vi)** su mensura y cabida; **vii)** la tenencia o posesión ejercitada.

Para el efecto anterior, fijese la hora de las 09:00 A.M del día veintiséis (26) de julio de 2023.

Designese como Perito Técnico al Ingeniero **REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA**, inscrito con el No. 1390, en el Registro Nacional de Avaluadores RNA, del Directorio Registro de Avaluadores (vigentes Junio 2022), correo electrónico reuklin48@yahoo.es Celular: 3104537342, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, con el objetivo de identificar y caracterizar los bienes inmuebles objeto de este medio de prueba, más exactamente singularizar los cupos de parqueo o aparcaderos número 13 y 14 ubicados en el semisótano y la bodega No. 1 ubicada en la cubierta útil del Edificio Magenta, localizado en la Carrera 49 Nro.30-47 L1, Apartamento 1 A, propiedad horizontal, Barrio Venecia de la nomenclatura urbana de esta ciudad arriba referenciados.

LÍBRESE por Secretaría comunicación en tal sentido; cítese por intermedio del interesado a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la audiencia inicial (art. 231 ibídem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de inspección, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente.

En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se podrán anexar fotografías actuales del inmueble, según lo dispuesto en el artículo 238 del C.G.P.

SEXTO: Cítese y hágase comparecer al perito Ingeniero **REUKLINGER PALOMEQUE VALENCIA**, a la Audiencia señalada en el ordinal primero de este Proveído, quien suscribirá el Informe Pericial arriba referenciado, de conformidad con art. 228 del C.G.P.

La prueba se practicará de forma virtual en la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya fecha y hora se fijó en el numeral primero de este Auto.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandante, por ser la parte interesada en su interrogatorio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte que solicitó el dictamen so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el art. 228 del C.G.P, según la cual si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme lo consagra el artículo 228 del Código General del Proceso, el perito anteriormente mencionado deberá asistir a la audiencia del artículo 373 ibídem; para que, ratifique su experticia y de ser necesario, sea interrogado respecto a su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

Comuníqueseles a los interesados que el link en el que se evacuará la presente diligencia es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/18608618>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6bed66a3f15afb994a54c1244d233d885dc534a3ea150b3af682399921f93**

Documento generado en 29/06/2023 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>